

sin más limitaciones que las establecidas para las sustituciones testamentarias, entre las que no se encuentra en absoluto la prohibición de sustitución parcial. La previsión de reversión del 50 por 100 de la superficie de la finca donada para el caso de destrucción y enajenabilidad de los terrenos, no contraviene ninguna norma imperativa o prohibitiva, está amparada en una justa causa y cumple con las exigencias del principio de especialidad y demás derivadas de nuestro sistema registral inmobiliario. Además es la solución adoptada por el Código Civil para situaciones análogas, como el caso de la donación separada de usufructo y nuda propiedad (artículo 640) o la reserva de la facultad de disposición, que no se exige que se extienda a la totalidad de los bienes donados sino que puede ser parcial (cfr. artículo 639 del Código Civil).

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la nota de calificación de la Registradora.

Contra esta Resolución, los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la Capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 25 de septiembre de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18057 *ORDEN EHA/2994/2007, de 13 de septiembre, de autorización de la cesión general de la cartera de seguros de la entidad Munat Seguros y Reaseguros, S. A., a la entidad Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en todos los ramos en que está autorizada para operar la entidad cedente.*

Las entidades Munat Seguros y Reaseguros, S. A., y Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la cesión general de la cartera de seguros y de la totalidad del activo y del pasivo de la entidad cedente Munat Seguros y Reaseguros, S. A., a favor de la entidad cesionaria Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

De la documentación que se adjunta a la solicitud presentada ante este Centro, se desprende que la entidad cedente ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y 70 del Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero: Autorizar la cesión general de la cartera de seguros de la entidad Munat Seguros y Reaseguros, S. A., a la entidad Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, que tomará efecto el día 1 de enero de 2007.

Segundo: Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en todos los ramos en los que está autorizada para operar a la entidad Munat Seguros y Reaseguros, S. A., de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de septiembre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

18058 *ORDEN EHA/2995/2007, de 13 de septiembre, de autorización de la fusión por absorción de la entidad Medi-Sana, Compañía de Seguros, S. A., por la entidad Salus Asistencia Sanitaria, S. A. de Seguros, y la extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Medi-Sana, Compañía de Seguros, S. A.*

Las entidades Salus Asistencia Sanitaria, S. A. de Seguros, y Medi-Sana, Compañía de Seguros, S. A., han presentado, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de la entidad Medi-Sana, Compañía de Seguros, S. A., por parte de la entidad Salus Asistencia Sanitaria, S. A. de Seguros.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para llevar a cabo la fusión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero: Autorizar la fusión por absorción de la entidad Medi-Sana, Compañía de Seguros, S. A., por parte de la entidad Salus Asistencia Sanitaria, S. A. de Seguros.

Segundo: Declarar la extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad Medi-Sana, Compañía de Seguros, S. A., una vez que se formalice en escritura pública y se inscriba en el Registro Mercantil la operación de fusión.

Contra la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de septiembre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

18059 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Principado de Asturias, para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos rutas literarias, escuelas viajeras, rutas científicas e inmersión lingüística durante 2007.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y el Principado de Asturias han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos Rutas Literarias, Escuelas Viaje-